

ORDEN N.º 68.

CUARTEL GENERAL.—DEPARTAMENTO DE JALAPA.

Ciudad de Jalapa, Diciembre 24 de 1847.

Las *Ordenes Generales* que siguen se publican con el fin de que todos los *Megicanos* que se hallen en este departamento entiendan bien el curso que en lo de adelante se seguirá por las Autoridades Americanas en este país.

GEO: W. HUGHES,

Coronel, Gobernador Civil y Militar.

CUARTEL GENERAL DEL EJERCITO.

México, Diciembre 12 de 1847.

ORDENES GENERALES.—NUMERO 372.

pasadas 1. Los caminos de México que se transitan en el día y puedan transitarse por las tropas Americanas, hallándose aun en muchas partes infestados por esas bandas atroces que se titulan *Guerrilleros* y *Rancheros*, quienes en virtud de ~~sus~~ *las* instrucciones de las recientes Autoridades Megicanas continúan violando cuanta regla de la guerra se observa por las naciones civilizadas; ha llegado á ser de necesidad, para asegurar el vigor y la uniformidad en el perseguimiento del mal, el anunciar á todos las miras é instrucciones del Cuartel general superior sobre el particular.

2. Toda Guarnicion Americana establecida en México avanzará diariamente sus destacamentos ó patrullas hasta donde sea practicable, para limpiar las cercanías, sus caminos y lugares ocultos.

3. No se dará *cuartel* á los asesinos y ladrones conocidos, llámense *Guerrilleros* ó *Rancheros*, con despacho megicano ó sin él. Son enemigos, tanto del Megicano inerme, cuanto de extranjeros y pequeñas partidas de Americanos, y deben esterminarse.

4. Los reos de la clase ante-referida, que caigan en poder de las tropas Americanas, serán tenidos por el momento como prisioneros; es decir, no serán sentenciados á muerte sin los debidos preliminares. Por consiguiente, se dará con prontitud el parte acerca de ellos á los Oficiales Comandantes, quienes sin demora ordenarán un *Consejo de Guerra* para el juicio sumario de los reos, segun las leyes conocidas de la guerra que se puedan aplicar á tales casos.

5. El Consejo de Guerra podrá formarse de cualquier número de oficiales que no baje de tres y no pase de trece, y por cualquiera violacion señalada de las leyes de la guerra podrá imponer la sentencia de muerte ó de azotes, no escediendo estos de cincuenta, bajo la prueba satisfactoria de que el reo al tiempo de su aprension, de hecho pertenecia á alguna partida de ladrones ó asesinos conocidos, ó que hubiese asesinado ó robado á cualquier oficial ó soldado Americano, ó á alguno de los secuaces del Ejército Americano.

6. Las sentencias de los Consejos de Guerra serán revisadas, aprobadas ó desaprobadas por los Comandantes que ordenen los referidos consejos, y en los casos aprobados serán inmediatamente cumplidas por sus órdenes respectivas; pero los Consejos de Guerra, escepto en casos extraordinarios, serán ordenados solamente por los Comandantes de Divisiones ó Brigadas sueltas, ó por los Comandantes de los Departamentos militares.

7. De todas las penas egecutadas en virtud de esta orden, se dará parte oportuno al Cuartel General Superior.

8. El nuevo punto de Rio-Frio seguirá bajo el mando inmediato del señor General en jefe, y en correspondencia con este, mientras que no se dé orden contraria.

Por mandato del Mayor General SCOTT,

H. L. SCOTT,

Ayudante General interino del Ejército.

THE

Avda. General interino del Ejército